

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN Y DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, UNIDAS, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, sobre territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández.

BOLETÍN N° 6.756-07.

HONORABLE SENADO:

Las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas, tienen a honra emitir un nuevo segundo informe recaído en el proyecto señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en un mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, con urgencia calificada de “simple”.

A las sesiones en que las Comisiones se abocaron al estudio de esta iniciativa asistió el asesor legislativo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Rodrigo Cabello Moscoso.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Las Comisiones unidas han acordado proponer a la Sala que el proyecto en informe, de aprobarse, lo sea con el quórum de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, pues no obstante que su incorporación se hace al artículo 126 bis de la Constitución Política, afecta garantías constitucionales consignadas en el N° 7 del artículo 19 de ese texto constitucional.

- - -

Recordamos que en el segundo informe que precede a este nuevo informe complementario se da cuenta que, para los

efectos del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se adoptaron los siguientes acuerdos respecto de las indicaciones formuladas en esa oportunidad.

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
no hay.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

4.- Indicaciones rechazadas: las de los números 3, 4 y 5.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: las de los números 1 y 2.

- - -

En sesión de 8 de junio pasado, al debatirse en particular esta iniciativa, la Sala dispuso que volviera a las Comisiones unidas para un nuevo segundo informe, atendidos los planteamientos que en esa sesión se formularon y que dicen relación, básicamente, con dos aspectos.

Primero, las aprensiones que suscitó la norma del proyecto que restringe la libertad de locomoción en la Isla de Pascua para los pertenecientes a la etnia Rapanui que se ausentan de ese territorio por razones laborales, de estudios o de cualquier otra índole. A este respecto, se adujo que cualquiera sea la contingencia que afecte al medio ambiente en la Isla de Pascua no resulta natural inhibir o limitar este derecho constitucional a personas que han nacido o que se identifican tan estrechamente con esa etnia.

Segundo, que el adverbio de modo “sólo” que sigue a los conceptos “medio ambiente” y “desarrollo sustentable” y que tenía por propósito acentuar la restricción al derecho de permanencia, de residencia o de circulación en los territorios especiales, podría inducir al intérprete a concluir que tales conceptos –medio ambiente o desarrollo sustentable- quedarían a salvo de otras limitaciones o restricciones.

- - -

En sesión de hoy, 13 de julio de 2010, las Comisiones unidas se abocaron nuevamente al estudio de esta iniciativa, acordando, por unanimidad, dejar la siguiente constancia en relación con la primera de las aprensiones formuladas. Dicha constancia sirve para expresar que la cautela de las garantías constitucionales de permanencia o locomoción de las personas pertenecientes a la etnia Rapanui es una materia que si bien es legítima y procedente plantearla, su regulación deberá quedar entregada a la ley orgánica constitucional que la complementa.

En relación con la segunda de las aprensiones mencionadas, la misma unanimidad acordó suprimir la expresión “sólo” del texto del proyecto, en el entendido de que con tal supresión se salva la objeción formulada.

Concurrieron a estos acuerdos los Honorables Senadores señora Alvear y señores Bianchi, Chadwick, Larraín, Pérez Varela, Sabag, Walker (don Patricio) y Zaldívar, (artículo 121 del Reglamento de la Corporación).

MODIFICACIÓN

Artículo único

Suprimir la expresión “sólo” que precede a la forma verbal “podrá”.
(Artículo 121 del Reglamento. Unanimidad 8x0).

- - -

En virtud de la relación precedente, el proyecto de reforma queda como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Incorporáse en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso segundo:

“En los referidos territorios especiales, con el fin de proteger el medioambiente y propender a su desarrollo sustentable, podrá restringirse el ejercicio de los derechos de permanencia o residencia, como asimismo el de libre circulación hacia ellos, en los casos y en la forma que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.”.

- - -

Acordado en sesión de 13 de julio de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sabag (Presidente), señora Alvear y señores Bianchi, Chadwick, Larraín, Pérez Varela, Walker (don Patricio) y Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2010.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de las Comisiones unidas

RESUMEN EJECUTIVO

**NUEVO SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO,
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN Y DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, UNIDAS, ACERCA DEL
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 126 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SOBRE
TERRITORIOS ESPECIALES DE ISLA DE PASCUA Y ARCHIPIÉLAGO
JUAN FERNÁNDEZ**

(BOLETÍN N° 6.756-07)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES:**
Incorporar una norma a la Constitución Política que faculte al legislador para establecer restricciones al ejercicio de los derechos de permanencia, residencia o circulación en los territorios especiales de Isla de Pascua y el Archipiélago Juan Fernández, con el propósito de proteger el medio ambiente.
- II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES:**
El proyecto de reforma constitucional está conformado por un artículo único.
- III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el proyecto en informe, de aprobarse, debe serlo con el quórum de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, pues no obstante que su incorporación se hace al artículo 126 bis de la Constitución Política, afecta garantías constitucionales consignadas en el N° 7 del artículo 19 de ese texto constitucional.
- IV. URGENCIA:** simple.
- V. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.
- VI. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de noviembre de 2009.
- VIII. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión particular. Nuevo segundo informe

X LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Constitución Política, artículos 19, Nº 7, y 126 bis.

Valparaíso, 13 de julio de 2010.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de las Comisiones unidas